Personería
Municipal de Popayán

SOLICITUD MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO No. 006 DE 2025

10 de DICIEMBRE de 2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- La supervisión velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación del contrato estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor y/o interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contrato número:	006	**De**	2025
Objeto del contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN, APOYANDO LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS, QUE REQUIERA EL DESPACHO DE LA PERSONERA.			
Supervisora:	PERSONERA MUNICIPAL DE POPAYÁN, Dra. LINA MARÍA MUÑOZ REYES		
Contratista:	IVAN DANIEL OVIEDO		
Valor inicial del contrato:	SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) M/CTE		
Valor a adicionado modificatorio No.1	TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE		
Plazo inicial del contrato:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025, PREVIA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
Plazo PRORROGA del contrato:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO INICIALMENTE PACTADO.		
Fecha de inicio del contrato:	07 DE ENERO DE 2025		
Fecha de terminación del contrato:	31 DE DICIEMBRE DE 2025		

2. INFORME

El presente documento tiene por asunto solicitar el MODIFICATORIO (No. 3) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.006-2025.

Scanned with CamScanner

Justificación de la solicitud:	**1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Teniendo en cuenta que el contrato No. 006-2025 suscrito con el señor IVAN DANIEL OVIEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.303.348 expedida en Popayán (C) se encuentra en ejecución, la Dra. LINA MARIA MUÑOZ, en su calidad de supervisora, solicita adicionar a la CLAUSULA SEGUNDA del Clausulado Complementario al contrato electrónico No. 006 DE 2025, denominada "*OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*", las siguientes actividades: • *Realizar acompañamiento a actividades de control de pólvora y otros operativos relacionados en el municipio de Popayán.* Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere el apoyo, de acuerdo con la necesidad evidenciada, en lo concerniente a las actividades propias del despacho de la entidad, actividad que está directamente relacionadas con el objeto contractual suscrito en el contrato No. 006-2025. En vista de lo anteriormente expuesto, es necesario adicionar las mencionadas actividades, a la CLAUSULA SEGUNDA del Clausulado Complementario al contrato electrónico No. 006 DE 2025, OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. **2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."* Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "*exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante*", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico*"

Scanned with CamScanner

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"*- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.*"

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican el cambio en la forma de ejecución del contrato, persistiendo las actividades contractuales iniciales.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:
"*Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:*

"*Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.*"

A continuación, aseveró:

"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)*"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)
Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

Scanned with CamScanner

Documentos	Valores en pesos 2025	Expresado en SMLMV	Porcentaje
Contrato principal	$60.000.000	42,14	100,00%
Adición 01	$ 3.000.000	2,10	5,00%
Adición 02	$6.000.000	4,21	10,00%
TOTAL	$69.000.000		

3.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:
La Personería Municipal de Popayán, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, por lo tanto, la misma queda sustentada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0236 del 09 DE DICIEMBRE de 2025.

SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** La cual quedará de la siguiente manera: **1.** Apoyar jurídicamente todos los requerimientos realizados por la Personera Municipal de Popayán. **2.** Realizar recomendaciones en relación con la prevención del daño antijurídico y apoyar a la Personera Municipal de Popayán en la Defensa Judicial de los intereses colectivos, interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. **3.** Realizar la proyección de las respuestas a las acciones de tutela en que se halle como accionado o vinculado la Personería Municipal. **4.** Acompañar a la Personería Municipal de Popayán en reuniones y demás espacios en qué se requiera apoyo especializado en temas jurídicos. **5.** Emitir conceptos que deban ser suscritos por la Personera Municipal de Popayán. **6.** Apoyar las diferentes áreas de la Personería Municipal de Popayán cuando la necesidad del servicio lo exija o sea requerido por la supervisora del contrato. **7.** Realizar acompañamiento a actividades de control de pólvora y otros operativos relacionados en el municipio de Popayán. **8.** Las demás que se requieran dentro de la personería municipal de Popayán en cumplimiento del objeto contractual.

2. Modificar la **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** en el sentido de adicionar el valor del contrato, hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), los cuales se pagarán de la siguiente manera: UNICA ACTA FINAL por valor de hasta SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000). El acta se pagará previa presentación del informe de ejecución de actividades, certificación de cumplimiento del servicio expedida por el funcionario supervisor, comprobante de pago de los aportes relativos al sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos), y cumplimiento del respectivo trámite interno para el pago. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (**$69.000.000**).

3. Modificar la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA—DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será

Scanned with CamScanner

Personería
Municipal de Popayán

	cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0236 del 09 DE DICIEMBRE de 2025. Agradezco la atención al presente documento, atentamente,

Institucionalmente,

LINA MARÍA MUÑOZ REYES
PERSONERA MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyectó: Daniela Zapata- Abogada contratista Personería Municipal

Scanned with CamScanner